

**7831**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de una clepsidra volumétrica de precisión, marca «Sak», modelo FNR 1563/BEGL NR 9/57, de la entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», con registro de control metroológico 0301.*

Vista la petición formulada por la entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Santa Eulàlia, número 213, de L'Hospitalet de Llobregat, en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de una clepsidra volumétrica de precisión, marca «Sak», modelo FNR 1563/BEGL NR 9/57, de 50 litros, aprobada por Resolución de 7 de junio de 1989 del Centro Español de Metrología («Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio).

Visto el informe de continuidad de adecuación del modelo, del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI) número 99012536 que consta en el expediente,

La Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, mediante el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo de una clepsidra volumétrica de precisión, marca «Sak», modelo FNR 1563/BEGL NR 9/57, de 50 litros, hasta el 28 de julio de 2009.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución inicial de la aprobación de modelo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de febrero de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**7832**

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-00.02.03 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula electrónica, modelo PSA, a favor de la entidad «Talleres Daumar, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Talleres Daumar, Sociedad Anónima», ubicada en la calle Guifré, números 794-796, 08198 Badalona (España), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula electrónica, modelo PSA.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 99008899.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Talleres Daumar, Sociedad Anónima», la aprobación CE de modelo de una báscula electrónica, modelo PSA.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media (III)

Número de escalones de verificación  $n_{\max} = 1500$

|              |              |
|--------------|--------------|
| Máx          | 3 kg         |
| Min          | 40 g         |
| e            | 2 g          |
| Temperatura. | 0 °C a 35 °C |

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 9 de marzo de 2010.

Cuarto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-00.02.03 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección General con el número de referencia 2/00.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 9 de marzo de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**7833**

*ORDEN de 21 de marzo de 2000, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Casa del Burro».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Casa del Burro», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

### Hechos

Primero.—Con fecha 29 de junio de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, doña María del Carmen Bascón Berrios, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Casa del Burro», registrada con el número 858 de su protocolo. Esta escritura fue complementada posteriormente en fecha 12 de enero y 18 de febrero de 2000, ante el mismo Notario, mediante sendas escrituras registradas con los números 53 y 211 de su protocolo, respectivamente.

Segundo.—En la escritura de constitución y sus complementarias comparecieron como fundadores el Ayuntamiento de Rute, la Diputación de Córdoba y la Asociación Ecologista para la Defensa del Borrico (ADEBO), debidamente representados. En la misma escritura, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 12.816.150 pesetas, distribuida en 3.000.000 de pesetas, cantidad ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro, por un lado, y diversos animales, documentación y material impreso valorados en 9.816.150 pesetas, por otro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Pascual Rovira García, como Presidente; don José Luis Márquez Ruiz, como Vicepresidente; doña Francisca Caballero Mejías, como Secretaria; don Francisco Javier Altamirano Sánchez, como Vocal y don Cristóbal Jesús García Ramírez, como Tesorero.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la protección, fomento, promoción, difusión, estudio e investigación acerca de todo lo relacionado con el burro, sus razas autóctonas y, en especial, la raza andaluza-cordobesa. Además, se establece su domicilio en la calle Fresno, número 37, de Rute (Córdoba); su ámbito de actuación preferentemente en el territorio de la provincia de Córdoba; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Casa del Burro, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Casa del Burro».

Segundo.—Calificarla como fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2000.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**7834** *DECRETO 42/2000, de 2 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

El Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León) fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 21 de mayo de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 9 de septiembre de 1999 la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio artístico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de marzo de 2000.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

En la delimitación del entorno de protección se ha considerado muy importante la inclusión no sólo del caserío inmediato, sino contemplar el entramado de calles y plazas dispuesto a su alrededor, y por ello las edificaciones que generan estos espacios urbanos.

Manzana 35765/fincas 10, 11 y 12.

Manzana 35778/fincas 04, 07, 08, 09 10 y 11.

Manzana 37751/fincas 08, 09 y 10.

Manzana 36761/fincas 04 y 05.

Manzana 36765/fincas 01 (iglesia de San Miguel), 02 (palacio), 03, 04 y 05.

Manzana 36776/completa.

Manzana 37759/fincas 05, 06, 07, 08, 09, 10, edificios con fachada a la calle S. Pelayo de las parcelas 11, 12, 13 y 14.

Manzana 37765/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana 37768/fincas 01, 14, 15 y 16.

Manzana 37771/fincas 01, 02, 03 y 04.

Manzana 37777/fincas 01 y 02.